

LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237, ARTICULO 22. CONGELAMIENTO DE VACANTES. PROYECTO DE EXCEPCION.

No existen objeciones que formular a la oportuna tramitación de la medida propuesta, toda vez que la cobertura de cargos que se propicia encuadra en los sistemas regulares de la carrera del personal del Servicio Penitenciario Federal (Ley 20.416).

No obstante lo expresado, se hace notar que la resolución definitiva de la excepción propiciada se encuentra en la órbita de decisión del señor Jefe de Gabinete de Ministros quien evaluará la oportunidad, mérito y conveniencia del dictado de la medida.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

En las presentes actuaciones la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica remite un proyecto de decisión administrativa propiciada por el Ministerio del epígrafe, mediante el cual se exceptuaría a la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.237, al solo efecto de la cobertura de los cargos detallados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

El organismo de origen sustenta la medida, señalando que a fin de cumplir con la misión asignada al Servicio Penitenciario Federal, cual es la custodia y guarda de los procesados y ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, resulta necesario permitir la promoción del personal que se encuentra en condiciones de ascenso a niveles superiores de grado que asegure una dotación mínima para el normal funcionamiento de los Complejos Federales Penitenciarios N° I de Ezeiza y N° II de Marcos Paz.

En el mismo sentido, en el Anexo I al proyecto, se formula un detalle de la cantidad de cargos vacantes dentro de los distintos escalafones cuya cobertura se propicia, a saber: por promociones de personal superior y subalternos y cargos para nombramiento en el grado de subayudante.

A fs. 9 consta la intervención de la Dirección de Contaduría del Ministerio de origen quien manifiesta que la cobertura de cargos cuenta con financiamiento y no implica una mayor erogación a la prevista, también obran las intervenciones de las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación según las cuales no encuentran reparos de índole técnico ni jurídico a la medida propiciada.

Sobre el particular se señala, que el mencionado artículo 22 de la Ley N° 25.237 prescribe en su parte pertinente que "Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2000, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha...".

Consecuentemente desde el punto de vista de la competencia específica asignada a esta Dirección Nacional, se señala que del análisis de los antecedentes obrantes en estos actuados no existen objeciones que formular a la oportuna tramitación de la medida propuesta, toda vez que la cobertura de cargos que se propicia, encuadra en los sistemas regulares de la carrera del personal del Servicio Penitenciario Federal (Ley N° 20.416).

No obstante lo expresado, se hace notar que la resolución definitiva de la excepción propiciada se encuentra en la órbita de decisión del Señor Jefe de Gabinete de Ministros quien evaluará la oportunidad, mérito y conveniencia del dictado de la medida.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 126.094/00 – MINISTERIO DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1792/00

